

CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	112-6264-2016		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	05/12/2016	Hora:	16:24:08.7... Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1312 del 19 de octubre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS**, con Nit. 900.033.085-2, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.057, y los señores **MARIO OSPINA**, identificado con Pasaporte número 207306812, **RICARDO JOSE OSPINA**, identificado con Pasaporte número 401432973, **ALEJANDRO OSPINA** identificado con Pasaporte número 426022816, quienes actúan en calidad de propietarios y la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía numero 21342594 obrando en calidad de Apoderada Especial, quienes a su vez facultan a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.146.138, en beneficio de los predios con **FMI 020-34062** y **020-19682**, para la adecuación del terreno con el objetivo de construir la vía de acceso para el proyecto de Vivienda Campestre Tradicional La Clara, ubicados en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y procedió a realizar visita técnica el día 26 de octubre de 2016, de la cual se genera Informe Técnico con Radicado N° 112-2396 del 24 de noviembre de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal máximo seleccionado para el período de retorno (T_r) de los 100 años para fuente sin nombre es de $2.002 \text{ m}^3/\text{s}$.
- 4.2 La solicitud consiste en la construcción de puente vehicular con una longitud de 15.23 m. y una altura libre de 3.98 m. con respecto a los apoyos, en la fuente sin nombre, en desarrollo del proyecto de Vivienda Campestre Tradicional La Clara, en beneficio de los predios identificados con 020-34062 y 020-19682, ubicados en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.
- 4.3 Con la información presentada es factible autorizar las siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Puente Vehicular	-75	25	03.80	6	16	04.10	2235

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

El artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 del decreto en mención, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121 y 122 señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."* y *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19, indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2396 del 24 de noviembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a nombre de la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a la FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS, con Nit. 900.033.085-2, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.057, y los señores **MARIO OSPINA**, identificado con Pasaporte número 207306812, **RICARDO JOSE OSPINA**, identificado con Pasaporte número 401432973, **ALEJANDRO OSPINA** identificado con Pasaporte número 426022816, quienes actúan en calidad de propietarios y la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía numero 21342594 obrando en calidad de Apoderada Especial, quienes a su vez facultan a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, en beneficio de los predios con **FMI 020-34062 y 020-19682**, para la adecuación del terreno con el objetivo de construir la vía de acceso para el proyecto de Vivienda Campesre Tradicional La Clara, ubicados en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, la cual contiene las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:			Puente Vehicular	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		3.98	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
75	25	03.80	6	16	04.10	2235	Longitud(m):		15.23
						Capacidad(m3/seg):		> 5.44	
Observaciones:									

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05318.05.25924.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS**, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO**, y los señores **MARIO OSPINA**, **RICARDO JOSE OSPINA**, **ALEJANDRO OSPINA**, quienes actúan en calidad de propietarios y la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, obrando en calidad de Apoderada Especial, quienes a su vez facultan a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En un término de sesenta (60) días calendario:** Modificar el permiso de Ocupación de Cauce e incluir la legalización de la obra existente en el ingreso del predio, de modo que cumpla con las condiciones hidráulicas para transportar el caudal generado por la cuenca, para lo cual deberá presentar:
 - El Formulario Único Nacional de Ocupación de cauce debidamente diligenciado.
 - La información técnica de la obra existente
 - Constancia de pago por concepto de evaluación
2. Dar aviso una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de ser obra en campo para su posterior aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: **INFORMAR** a la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS**, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO**, y los señores **MARIO OSPINA**, **RICARDO JOSE OSPINA**, **ALEJANDRO OSPINA**, quienes actúan en calidad de propietarios y la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, obrando en calidad de Apoderada Especial, quienes a su vez facultan a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorgó la presente Autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: **ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

